



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Tribunal Nacional de  
Resolución de  
Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN N° 921 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 24 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 583-2017  
 CUT : 158766-2015  
 IMPUGNANTE : Elard Marvin Sánchez Ticona  
 MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua  
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña  
 UBICACIÓN : Distrito : La Yarada-Los Palos<sup>1</sup>  
 POLÍTICA : Provincia : Tacna  
 Departamento : Tacna



### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Elard Marvin Sánchez Ticona contra la Resolución Directoral N° 306-2017-ANA/AAA I C-O, debido a que no acreditó el uso pacífico del agua como se señala en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO



El recurso de apelación interpuesto por el señor Elard Marvin Sánchez Ticona contra la Resolución Directoral N° 1257-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 28.04.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 306-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 04.02.2017, que declaró improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua para el predio denominado "Parcela 01, Sector Los Palos, Asociación Agroindustrial El Triángulo", al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Elard Marvin Sánchez Ticona solicita que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 1257-2017-ANA/AAA I C-O.

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO



El impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando lo siguiente:

- 3.1. Las boletas presentadas, constituyen un medio de prueba que acredita la compra de insumos para el desarrollo de la actividad agrícola y para la infraestructura hidráulica, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2, artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.
- 3.2. La Declaración Jurada de Productores expedida por la Dirección de Sanidad del SENASA Tacna, no ha sido debidamente evaluada; puesto que dicho documento acredita el desarrollo de la actividad agrícola y el uso del recurso hídrico.

### 4. ANTECEDENTES:



- 4.1. El señor Elard Marvin Sánchez Ticona, con el Formato Anexo N° 01, ingresado el 02.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Tacna acogerse al procedimiento de regularización de licencia de

<sup>1</sup> Mediante la Ley N° 30358 de fecha 08.11.2015 se creó el distrito de La Yarada Los Palos, con su capital Los Palos, en la provincia y departamento de Tacna



uso de agua en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identidad.
- b) Formato Anexo N° 02.
- c) Formato Anexo N° 03: Resumen de anexos que acreditan la titularidad o posesión del predio.
- d) Declaración Jurada del Impuesto Predial de fecha 13.10.2015
- e) Copia Legalizada de las boletas de venta N° 001-0031644 de fecha 04.12.2014; N° 001-04003 de fecha 10.04.2014; N° 52223 de fecha 01.12.2014; N° 04004 de fecha 10.04.2014; N° 004005 de fecha 10.04.2014; N° 012833 de fecha 17.12.2014; N° 001-060217 de fecha 18.12.2014; N° 001-003366 de fecha 09.10.2015.
- f) Formato Anexo N° 04: Resumen de anexos que acreditan el uso público, pacífico y continuo del agua.
- g) Memoria Descriptiva del Pozo Artesanal PL-01 Asociación A.I. El Triángulo, Santa Rosa, Los Palos.
- h) Certificado de Habilidad del señor Jorge Pantaleón Barriga Gamarra, emitida por el Colegio de Ingenieros del Perú.

4.2. Con el Oficio N° 2103-2016-ANA-AAA.CO-ALA.T de fecha 31.05.2016, la Administración Local de Agua Caplina – Locumba<sup>2</sup> remitió el expediente al Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, a fin de que se continúe con la evaluación y trámite correspondiente.

4.3. Con fecha 21.12.2016 el Equipo de Evaluación emitió el Informe Legal-Técnico N° 4314-2016-ANA-AAA.CO-EE, mediante el cual señaló que el señor Elard Marvin Sánchez Ticona ha acreditado el uso del agua; sin embargo, no se ha acreditado fehacientemente la posesión legítima sobre el predio para el cual se solicita la regularización de licencia de uso de agua.

4.4. Mediante el Informe Legal N° 121-2017-ANA-AAA.I CO-UAJ de fecha 09.01.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del agua Caplina- Ocoña señaló que el administrado no presentó los documentos pertinentes para acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua.

4.5. Con la Resolución Directoral N° 306-2017-ANA/AAAIC-O de fecha 04.02.2017, notificada el 08.03.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, declaró improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua formulado por el señor Elard Marvin Sánchez Ticona, al no haberse acreditado el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico.

4.6. El señor Elard Marvin Sánchez Ticona, con el escrito de fecha 28.03.2017, interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 306-2017-ANA/AAA I C-O, adjuntando dos (02) boletas de venta N° 06918 y N° 015618 y una (01) proforma.

4.7. Con el Informe Legal N°022-2017-ANA-AAA I C-O/UAJ de fecha 12.04.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña señaló que no se han ofrecido pruebas que permitan concluir en la existencia de un error flagrante en la resolución impugnada o que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, por lo que corresponde recomendar que sea declarado infundado el recurso de reconsideración interpuesto.

4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 1257-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 28.04.2017, notificada el 25.05.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Elard Marvin Sánchez Ticona.

4.9. Con el escrito de fecha 14.06.2017, el señor Elard Marvin Sánchez Ticona interpuso un recurso de



<sup>2</sup> A través de la Resolución Jefatural N° 046 -2016-ANA de fecha 19.02.2016, se delimita el ámbito territorial de la Administración Local de Agua Caplina – Locumba, ubicada en el ámbito de la anterior Administración Local de Tacna



apelación contra la Resolución Directoral N° 1257-2017-ANA/AAA I C-O, conforme a los argumentos recogidos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>3</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



### Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

- 6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.
- 6.2. El artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

“3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente.”

- 6.3. Mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA<sup>4</sup> se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

En el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente:

- a) La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.
- b) La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua.

<sup>3</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015.





6.4. De lo anterior se concluye que:

- a) Podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; y,
- b) Podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.



**Respecto a los requisitos para obtener una licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA**

6.5. El artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que las solicitudes de formalización y de regularización, debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente:

- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, para lo cual presentará todos o algunos de los siguientes documentos:



- b.1) Documentos públicos o privados que acrediten el desarrollo de la actividad.
- b.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y,
- b.3) Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes.

- c) El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional.
- d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.



- e) Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en la que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

6.6. En el numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se especificó que, con el fin de acreditar la titularidad o posesión legítima del predio, los administrados podían presentar los siguientes documentos:

- a) Ficha de inscripción registral.
- b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante.
- c) Resolución judicial firme o documento emitido por el Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva.
- d) Resolución judicial que lo declara como propietario o como poseedor.
- e) Declaración jurada para el Pago del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial.



Asimismo, en el numeral 4.2 del mencionado artículo se precisó que sin perjuicio de lo señalado



en el literal b) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, podía acreditarse el desarrollo de la actividad para la cual se destinaba el uso del agua, a través de los siguientes documentos:

- a) Constancia de Productor Agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego.
- b) Licencia de funcionamiento del establecimiento a nombre del solicitante, expedida con una antigüedad mayor a los dos (02) años.
- c) Documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014.
- d) Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco (05) años a las instalaciones o lugar en donde se use el agua.
- e) Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31.12.2014.
- f) Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a las cual se destina el uso del agua.



#### Respecto al fundamento del recurso de apelación

6.7. En relación con los argumentos recogidos en el numeral 3.1 y 3.2. de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:



6.7.1. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 306-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 04.02.2017, declaró improcedente el pedido del señor Elard Marvin Sánchez Ticona sobre regularización de licencia de uso de agua para el predio ubicado en la Parcela 01, sector Los Palos, Asociación Agroindustrial El Triángulo, distrito, provincia y departamento de Tacna, al no haberse acreditado el uso público, pacífico y continuo del agua subterránea, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

6.7.2. El administrado ha cuestionado el pronunciamiento de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, afirmando que cumplió con adjuntar diversos documentos que acreditan el uso del agua desde antes de la emisión del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, como son las boletas de compras de insumos para la producción agrícola y para la infraestructura hidráulica, documentos que no han sido debidamente evaluados.



Se aprecia de los actuados que las boletas presentadas **no acreditan fehacientemente el requisito de uso pacífico, público y continuo del recurso**, en tanto que dichos documentos no contienen información sobre el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico propiamente dicho; siendo una condición que nace de la propia Ley de Recursos Hídricos, conforme a lo dispuesto en su Segunda Disposición Complementaria Final; y que además, ha sido recogida en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, como requisito para poder acceder a la formalización o regularización según sea el caso: *"El presente Decreto Supremo tiene por objeto regular los procedimientos de formalización y regulación de licencias de uso de agua a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua"*.

6.7.3. El administrado señaló que el "Formato de Declaración Jurada de Productores" presentado, no ha sido debidamente evaluado.



El "Formato de Declaración Jurada de Productores" emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria –SENASA– en fecha 27.10.2015, constituye un documento que conforme a su propia denominación solo contiene una declaración jurada del solicitante, que no es equivalente a una

constancia de productor agrario<sup>5</sup> y que no permite acreditar de manera fehaciente el uso de recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Sobre estos hechos, la solicitud de regularización de uso de agua presentada, no cumplió con los requisitos formales establecidos en Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, por lo que no se procedió con la disposición establecida en el literal b) del artículo 7° de dicho cuerpo legal.

- 6.8. En consecuencia, evidenciándose que en el análisis realizado por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña se determinó que no se acreditó el uso público, pacífico y continuo del agua; dicho requisito constituye un elemento esencial para poder acceder al otorgamiento del derecho solicitado, tal como ha sido analizado en la presente resolución, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución apelada.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 964-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Elard Marvin Sánchez Ticona contra la Resolución Directoral N° 1257-2017-ANA/AAA I C-O.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE

  
  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
  
GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN  
VOCAL

  
  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL

<sup>5</sup> Conforme se requiere en el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.